

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

INDAGACIÓN DE MERCADO N° 004-2023-SGACP-GAF-MDSJL/EMOP



A : Lic. Mayra Alejandra Bejar Villegas
Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial

ASUNTO : Indagación de mercado para la "ADQUISICION DE 3 MINICARGADORES BOBCAT"

REFERENCIA: a) Informe N° 394-2023/MDSJL-GDE/SGGRD, de fecha 20 de noviembre del 2023
b) Memorando N° 1899-2023-GAF/MDSJL, de fecha 20 de noviembre del 2023
c) Memorandum N° 2853-2023-MDSJL-GAF/SGAYCP, de fecha 30 noviembre
d) Memorandum N° 793-2023/MDSJL-GDE/SGGGRD, de fecha 04 de diciembre del 2023

FECHA : San Juan de Lurigancho, 05 de diciembre de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y, a través del presente, informar sobre la indagación de mercado para la "ADQUISICION DE 3 MINICARGADORES BOBCAT" en conformidad a lo solicitado en el documento de referencia.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, con documento de referencia a), la Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres Públicas, solicita al Gerente de Administración y Finanzas, autorice el requerimiento para la "ADQUISICION DE 3 MINICARGADORES BOBCAT".
- 1.2. Que, con documento de referencia b), la Gerencia Administración y Finanzas remite a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el requerimiento autorizado para la "ADQUISICION DE 3 MINICARGADORES BOBCAT".
- 1.3. Que, con documento de referencia c), la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial solicita a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, la validación a la cotización recibida.
- 1.4. Que, con documento de referencia d), la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres remite a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, la validación de la propuesta remitida.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado con fecha 13 de marzo de 2019 (en adelante, TUO de la Ley de Contrataciones).
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado con fecha 31 de diciembre de 2018 (en lo sucesivo, Reglamento de la Ley de Contrataciones).
- 2.3. Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- 2.4. Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023.
- 2.5. Decreto de Urgencia N° 035-2023, **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO Y PELIGROS ASOCIADOS.**

III. ANÁLISIS

- 3.1. Que, el artículo 16 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, ***el área usuaria es la dependencia de la Entidad que debe requerir los bienes y servicios a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas y los términos de referencia, respectivamente, que integran el requerimiento, los cuales deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta se ejecuta.***
- 3.2. Asimismo, el numeral 29.8 del mismo artículo define: ***"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"***. En atención a ello, el área usuaria remitió el requerimiento objeto de la contratación.
- 3.3. En atención al documento de la referencia b), la Gerencia de Administración y Finanzas deriva las Especificaciones del área usuaria para la **"ADQUISICION DE 3 MINICARGADORES BOBCAT"**, a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.
- 3.4. Por su parte, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: ***"Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado"***.
- 3.5. Que, por su parte el Decreto de Urgencia 035-2023, **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO Y PELIGROS ASOCIADOS**, determina que mediante Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, publicado el 03 de octubre de 2023, se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

rehabilitación que correspondan; Que, el referido Decreto Supremo se sustenta en el Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI/DIRES, emitido por la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través del cual se opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario; Que, adicionalmente, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que se ha identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 - 2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; y que se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; Que, mediante Oficio N° 00272-2023-CENEPRED/ DGP, la Dirección de Gestión de Procesos del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED remite el Informe de Escenarios de Riesgo por inundación y movimientos en masa a nivel de cuenca hidrográfica, así como los resultados de dichos escenarios, elaborados en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 067-2023-EF; Que, el posible impacto de daños, de acuerdo a los escenarios de riesgos por inundaciones y movimientos en masa ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, elaborado por el CENEPRED, demanda la adopción de medidas urgentes, en materia económica y financiera, que permitan a los gobiernos locales involucrados, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de preparación y respuesta en aquellos distritos con mayor población expuesta al riesgo, de nivel alto y muy alto, frente a inundaciones y por movimiento en masa, ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; Que, en ese contexto, teniendo en consideración el Estado de Emergencia por peligro inminente en diversos distritos del país declarado mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y sus prórrogas y el Informe de Escenarios de Riesgo por inundación y movimientos en masa a nivel de cuenca hidrográfica, elaborado por el CENEPRED, se identifica que 300 distritos de los departamentos de Piura, La Libertad, Lambayeque, Áncash, Tumbes, Lima, Ica, Cajamarca, Huancavelica y Tacna cuentan con mayor población con nivel de riesgo alto y muy alto frente a inundaciones y por movimiento en masa; y por tanto, requieren implementar actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados; Que, en ese sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan ejecutar de manera inmediata actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados; Que, en virtud al numeral 9 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que Desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en la aprobación de un decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera; En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; (...) estando considerado dentro de la relación de entidades eventualmente afectadas la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- 3.6. Al respecto, el artículo 5 del citado Decreto de Urgencia establece que Los Titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. 5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos y/ habilitados, teniendo una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2023.
- 3.7. Asimismo, en el artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa Situación de Emergencia, la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...).

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras."

3.8. Cotizaciones Actualizadas:

La presente indagación de mercado se inició con **fecha 27 de noviembre del 2023**, para lo cual se cursó invitación a participar a proveedores con experiencia en el rubro, siendo los siguientes correos electrónicos:

1. ventas@perubusiness.pe
2. licitaciones@sanblas.com
3. mburstein@grupopana.com.pe
4. Odila.hancco@autrisa.com
5. Rosario.garcia@autrisa.com
6. ventas@ceglaltamira.com
7. rvasquez@mfmotorcenter.com

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

3.7. Para efectos de determinar el valor estimado del presente estudio de mercado, se obtuvieron la cotización de **01 proveedor que cumple con la entrega inmediata del bien solicitado.**

IV. INDAGACION DE MERCADO Y VALOR ESTIMADO

- 4.1. La Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, con la finalidad de efectuar la **"ADQUISICION DE 3 MINICARGADORES BOBCAT"**, solicitado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, obteniéndose el valor estimado por el monto de **S/ 956,700.00 (novecientos cincuenta y seis mil setecientos con 00/100 soles)** de acuerdo al detalle del **Cuadro comparativo** (documento adjunto).
- 4.2. La metodología utilizada para la determinación del valor estimado en la presente contratación fue el de la única cotización emitida; siendo de la empresa, **CONSORCIO EGL ALTAMIRA S.A.C.**
- 4.3. De lo señalado se desprende que el valor estimado para la presente contratación, asciende a **S/ / 956,700.00 (novecientos cincuenta y seis mil setecientos con 00/100 soles)**, los cuales incluyen todos los tributos, transporte, inspecciones, costos laborales, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del bien, lo que conlleva a realizar un procedimiento de selección por **CONTRATACIÓN DIRECTA**, amparados en el Decreto de Urgencia N° 035-2023- **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO Y PELIGROS ASOCIADOS.**

V. DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1. Tipo de procedimiento de selección : Contratación Directa bajo los Lineamientos del D.U. 035-2023
2. Convocatoria : Primera Convocatoria
3. N° de referencia en el PAC 2023 : Será Incluida próxima modificatoria al PAC
4. Objetivo : El postor adjudicado debe realizar a todo costo la **"ADQUISICION DE 3 MINICARGADORES BOBCAT"**.
5. Lugar de prestación : Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho - Lima
6. Plazo de Ejecución : Inmediata.
7. Sistema de Contratación : Suma Alzada
8. Modalidad de Contratación : No corresponde
9. Posibilidad de distribuir la buena pro : No

VI. CONCLUSIONES

El valor estimado determinado para la **"ADQUISICION DE 3 MINICARGADORES BOBCAT"**, asciende a un importe total de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 956,700.00)**, los cuales incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, costos laborales, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio, lo que conlleva a realizar un procedimiento de selección por **CONTRATACIÓN DIRECTA** bajo los Lineamientos del D.U. 035-2023.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

VII. RECOMENDACIONES

Por lo Expuesto, se recomienda CONTINUAR con la citada adquisición y posteriormente regularizar los ACTOS PREPARATORIOS, a través del Órgano encargado de las Contrataciones, para que se encargue del procedimiento de selección.

Edilberto Mario Ochoa Paria
Especialista en Contrataciones del Estado